

Ayuntamiento de Valladolid

Área de Salud Pública y Seguridad
Ciudadana
Secretaría Ejecutiva



Asunto: Acuerdo de Desistimiento del Lote 2 del Acuerdo Marco de servicios de central receptora de alarmas y mantenimiento integral de los sistemas de seguridad de las instalaciones del Ayuntamiento de Valladolid y sus Entidades del Sector Público

Expte: SPSC-SE 20/2023

La Junta de Gobierno Local con fecha 30 de abril de 2024, ha adoptado Acuerdo del tenor literal siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente SPSC-SE 20/2023 relativo al contrato de servicio del Acuerdo Marco de servicios de central receptora de alarmas y mantenimiento integral de los sistemas de seguridad de las instalaciones del Ayuntamiento de Valladolid y sus Entidades del Sector Público y atendido que:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 9 de febrero de 2024 se publicaron en el Perfil del Contratante de la Concejalía de Salud Pública y Seguridad Ciudadana alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 5 de febrero de 2024.

2º.- Se ha comprobado por diferentes consultas recibidas a través del perfil del contratante un defecto en la publicación de los documentos contractuales, siendo la siguiente:

"Al repetirse en el PPT los conceptos y precios de los dos catálogos del LOTE 2 (el catálogo de servicios incluye por error de la Administración los mismos conceptos y precios que el de productos), los licitadores sólo han presentado oferta del catálogo de productos en el modelo de oferta del Anexo III del CCP.

Por lo tanto, sólo ha podido valorarse el catálogo de productos, no pudiendo baremarse el de servicios."

3º.- La publicación incurre en causa de nulidad en tanto que incumplen las previsiones señaladas y contenidas en la LCSP. Al haberse detectado los defectos mencionados constitutivos de nulidad y, con el fin de subsanar los mismos resulta necesario acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de que se pueda acordar posteriormente la iniciación de un nuevo procedimiento.

4º.- En sesión celebrada por la Mesa de Contratación en fecha 18 de abril de 2024 y visto el informe técnico del sobre C y propuesta de adjudicación acuerda proponer la adjudicación de los Lotes 1 y 3 del contrato citado en el asunto y acordar el desistimiento del Lote 2 por las causas recogidas en el informe citado.

5º.- No se ha emitido la propuesta de adjudicación y por lo tanto tampoco se ha procedido a la adjudicación del contrato, ni a su formalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias en materia de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
MARIA INMACULADA
CARRERA DE LA RED
Fecha Firma: 03/05/2024 09:52

Fecha Copia: 03/05/2024 10:02

Código seguro de verificación(CSV): d51d28961f70572a61bc550228d378c8010a68d9
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

Ayuntamiento de Valladolid

Área de Salud Pública y Seguridad
Ciudadana
Secretaría Ejecutiva



Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo sin que haya sido delegado en este caso en virtud del Acuerdo de este órgano de fecha 28 de junio de 2023.

Segundo. - El artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) señala que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Tercero. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 152.4 LCSP, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En la misma línea, la cláusula 22 del PCAP de servicios en su letra B regula el desistimiento.

Cuarto. - Para que el desistimiento del Contrato pueda ser acordado han de concurrir dos requisitos de índole formal y material; concretamente: el desistimiento ha de tener lugar antes de que el contrato sea formalizado entre las partes y de que, por ende, se produzca su perfección ex artículo 36 de la LCSP; y aquél debe encontrarse fundamentado en una infracción no subsanable de las normas aplicables en sede de preparación y/o adjudicación del contrato, debiendo justificarse la existencia conjunta y simultánea de ambos requisitos, hecho que se produce en este caso.

Quinto. - La nulidad señalada deja sin efecto la posible exclusión del procedimiento de los licitadores que hayan concurrido a la misma, previéndose de nuevo la publicación una vez subsanado dicho error.

En virtud de cuanto antecede, considerados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, sin que exista inconveniente jurídico salvo mejor opinión técnica fundada en derecho,

SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. - Desistir del procedimiento de contratación en lo que afecta al Lote 2 "Servicios Anti-Intrusión para empresas de tipo B" del Acuerdo Marco de servicios de central receptora de alarmas y mantenimiento integral de los sistemas de seguridad de las instalaciones del Ayuntamiento de Valladolid y sus Entidades del Sector Público por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

SEGUNDO. - Notificar el presente Acuerdo a las partes interesadas mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos en derecho procedentes y publicar la misma en el DOUE.

"Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá potestativamente interponerse, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

En caso de que no estimarse oportuna la interposición del recurso especial en materia de contratación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
MARIA INMACULADA
CARRERA DE LA RED
Fecha Firma: 03/05/2024 09:52

Fecha Copia: 03/05/2024 10:02

Código seguro de verificación(CSV): d51d28961f70572a61bc550228d378c8010a68d9
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

Ayuntamiento de Valladolid

Área de Salud Pública y Seguridad
Ciudadana
Secretaría Ejecutiva



notificación de este acuerdo (artículo 46 de ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)”.
Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. “

La Jefa de la Secretaría Ejecutiva
del Área Salud Pública Y Seguridad Ciudadana, P.D del Secretario General

Inmaculada Carrera de la Red

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:
MARIA INMACULADA
CARRERA DE LA RED
Fecha Firma: 03/05/2024 09:52

Fecha Copia: 03/05/2024 10:02

Código seguro de verificación(CSV): d51d28961f70572a61bc550228d378c8010a68d9
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>
